



Estado Libre Asociado de Puerto Rico
JUNTA DE RELACIONES DEL TRABAJO DE PUERTO RICO
P. O. Box 14427, Bo. Obrero Sta. Santurce, P.R. 00916-4427

Tel. 787-620-9545
Fax. 787-620-9541

EN EL CASO DE:

Autoridad de Edificios Públicos
(Querellada)

-Y-

Elba I. Rodríguez Colón
(Querellante)

CASO: CA-2008-28

AVISO DE DESESTIMACIÓN DE CARGO

De conformidad con el Artículo II, Sección 1, Inciso (e) del Reglamento Núm. 2 de la Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico, el Presidente de ésta expide el presente Aviso de Desestimación de Cargo.

El 20 de junio de 2008 la señora Elba I. Rodríguez Colón, presentó un (1) Cargo por prácticas ilícitas de trabajo contra el patrono de epígrafe.

Le imputó la violación del Artículo 8, Sección 1, Incisos (f) de la Ley de Relaciones Laborales del Trabajo de Puerto Rico, Ley Núm. 130 de 8 de mayo de 1945, según enmendada, consistente en que:

“En o desde el 27 de marzo de 2008 y en adelante, el patrono de epígrafe ha violado el convenio colectivo en sus Artículos X, titulado Clasificación, Artículo XI, titulado Publicación y Adjudicación de plazas, Artículo XII, titulado Nombramiento y el Artículo XIV, titulado Ascensos del convenio colectivo vigente.

La controversia consiste en que entre el 24 de marzo de 2008 al 4 de abril de 2008 el patrono publicó una Convocatoria Interna para el puesto de Funcionario Ejecutivo II en la Autoridad, en esta convocatoria la señora Rodríguez participó. Para su sorpresa, el puesto de Funcionario Ejecutivo II fue adjudicado al empleado Luis Javier Méndez Reyes. Este empleado tiene menos antigüedad que esta servidora y tampoco reúne los requisitos mínimos que exige el puesto. Se entiende que el puesto fue adjudicado incorrectamente en violación total a lo que se dispone en el convenio colectivo.”

De conformidad con el Artículo II, Sección 1, Inciso (c) del Reglamento Núm. 2 de la Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico se ordenó y se comenzó una investigación sobre lo alegado en el presente caso.

Relación de Hechos:

1. Que la Autoridad de Edificios Públicos (AEP) es una corporación pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico dedicada a proveer servicios de planificación, diseño, subastas, construcción y conservación de las facilidades físicas para todas las agencias del Gobierno de Puerto Rico.

2. Que la Autoridad de Edificios Públicos es un patrono según se define en el Artículo 2, Incisos 2 y 11 de la Ley de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico. Dentro de dicha corporación pública se ha establecido una unidad apropiada representada por la Unión de Empleados de Oficina y Profesionales de la Autoridad de Edificios Públicos (UEOPAEP) esto dentro del significado del Artículo 2, Inciso 10 de la Ley de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico.

3. Que la Unión de Empleados de Oficina y Profesionales de la Autoridad de Edificios Públicos es la representante exclusiva de los trabajadores de la unidad apropiada para los fines de negociación colectiva en relación a salarios, quejas y agravios y todas aquellas condiciones y disposiciones establecidas en su convenio colectivo, Leyes, Reglamentos y Decretos aplicables.

4. Entre la Autoridad de Edificios Públicos y la Unión de Empleados de Oficina y Profesionales de la Autoridad de Edificios Públicos existió un convenio colectivo aplicable a esta controversia con vigencia desde el 1 de junio de 2004 hasta el 31 de mayo de 2007.

5. Que la señora Elba I. Rodríguez Colón es empleada de la Autoridad de Edificios Públicos desde el 7 de diciembre de 1987, actualmente se desempeña como Oficinista IV en la Oficina de Recursos Humanos.

6. Que del 24 de marzo de 2008 al 4 de abril de 2008, el patrono publicó una Convocatoria Interna para el puesto de Funcionario Ejecutivo II en la Autoridad. En esta convocatoria la señora Rodríguez participó, pero no fue seleccionada.

7. Que este puesto de Funcionario Ejecutivo II fue adjudicado al empleado Luis Javier Méndez Reyes.

8. Que el empleado al cual se le adjudicó el puesto tiene menos antigüedad que la Querellante.

9. Que el señor Méndez Reyes antes de que se le adjudicara el puesto en controversia estaba clasificado como Técnico de Administración de Documentos I, en la Oficina de Administración con el número de puesto 1164.

10. Que el 1 de mayo de 2008, la Querellante impugnó el procedimiento de la Convocatoria #OP-08-008 del puesto en controversia mediante comunicación escrita según el procedimiento de quejas y agravios. La unión hizo caso omiso a esta impugnación.

11. Que el 13 de mayo de 2008, la Querellante radicó un cargo por prácticas ilícitas contra la unión de referencia, el 20 de junio de 2008, presentó otro cargo contra el patrono.

13. Que el 22 de mayo de 2008, le cursamos comunicación escrita a la Querellante informándole sobre el investigador que iba a estar a cargo de la investigación de este caso. También le informamos que se le iba a estar citando para que prestara una declaración jurada sobre los hechos que se presentan en el *Cargo*.

14. Que el 22 de mayo de 2008, se le cursó comunicación escrita al señor Freddie Rodríguez Rohena, Presidente de la Unión, informándole sobre el *Cargo* radicado en su contra. En dicho comunicado, se le concedió un término a vencer el 10 de junio de 2008 para presentar su posición escrita y otros documentos relacionados.

15. Que el 9 de junio de 2008, la unión presentó su posición escrita sobre los hechos que se presentan en el *Cargo*.

16. Que el 18 de junio de 2008, la Querellante compareció ante esta Junta y prestó la declaración jurada.

17. Que el 20 de junio de 2008, mediante comunicación escrita se citaron las partes en controversia a una reunión en la Junta el 30 de junio de 2008, a las

9:30 de la mañana. El propósito de la reunión fue que las partes pudieran exponer sus posiciones y defensas para aclarar dudas en los mismos.

18. Que el 3 de julio de 2008, se le cursó una comunicación escrita a patrono solicitándole que en o antes del 10 de julio de 2008 nos presentara varios documentos que eran de suma importancia para la clarificación de esta controversia.

19. Que el 9 de julio de 2008, patrono presentó la documentación solicitada.

Análisis:

La División de Investigaciones de esta Junta realizó una investigación sobre lo alegado en el Cargo de epígrafe. La misma reveló lo siguiente:

La controversia de esta querella está basada en la antigüedad de los empleados y en los requisitos mínimos que exige el puesto de Funcionario Ejecutivo II en la Autoridad. De la investigación realizada se certifica que la querellante tiene mayor antigüedad que su compañero Méndez Reyes. La antigüedad de la Querellante es del 7 de diciembre de 1987 y la del señor Reyes Méndez es del 26 de agosto de 1996. Pero la antigüedad en esta controversia no es aplicable, ya que la Querellante no cuenta con los requisitos mínimos que exige el puesto de Funcionario Ejecutivo II.

El puesto en controversia requiere un año de experiencia en puestos de responsabilidad progresiva en administración comparable a la que se adquiere en un puesto de Funcionario Ejecutivo I. La Querellante solamente tuvo un nombramiento como temporera de Funcionario Ejecutivo I, del 2 al 24 de noviembre de 1987. Se evaluó si las funciones realizadas por la Querellante en los diferentes puestos que ha ocupado en la Autoridad corresponden a experiencia en administración comparable a la que se adquiere en un puesto de Funcionario Ejecutivo I en la Autoridad. Los diferentes puestos que la Querellante ha ocupado como temporera o empleada regular, además de los 23 días como Funcionario Ejecutivo I, son los siguientes: Oficinista I, II, III y IV (este es el puesto en propiedad que la Querellante actualmente ocupa), Operador de Máquina Duplicadora Guardalmacén I, Telefonista y Técnico de Microfilmación, no se pueden considerar como experiencia en administración comparable, ya que son

puestos dentro de la clasificación de Oficina y Secretarial, según el *Plan de Clasificación y Retribución para Puestos Pertenecientes a la Unidad de Oficina y Profesionales de la Autoridad de Edificios Públicos*.

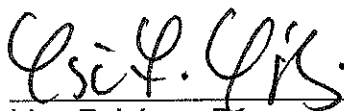
Respecto al señor Reyes Méndez, los puestos ocupados por éste en la Autoridad como temporero o empleado regular son los siguientes: Técnico de Administración de Documentos (este es el puesto en propiedad que él ocupaba antes de adjudicarle el puesto de Funcionario Ejecutivo II), Técnico de Compras I, Oficinista II, Guardalmacén I, II y Ayudante de Guardalmacén. Cabe señalar, que dentro del Plan de Clasificación para Puestos de la AEP, el puesto de Técnico de Administración está clasificado como un puesto Administrativo y Técnico. En los conocimientos, habilidades y destrezas para el puesto anteriormente mencionado se encuentra el conocimiento de los procedimientos administrativos relacionados con el control de documentos públicos.

Es cierto que conforme al convenio colectivo aplicable todo ascenso será hecho a base de la antigüedad de los empleados/as cualificados/as para un puesto, siempre y cuando el/la empleado/a cumpla con los requisitos de preparación académica y experiencia del puesto. En esta controversia reconocemos que la querellante tiene mayor antigüedad que el señor Reyes Méndez. Sin embargo, la querellante no posee la experiencia mínima que requiere el puesto, razón por la que no cualifica para el puesto de Funcionario Ejecutivo II en la Autoridad de Edificios Públicos.

POR TODO LO CUAL, rehusamos expedir querella y determinamos desestimar el Cargo de epígrafe por falta de méritos.

Según dispone el Reglamento de la Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico, la parte adversamente afectada por el presente *Aviso de Desestimación de Cargo* podrá solicitar a la Junta la revisión del mismo, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha en que se le notifique. Dicha solicitud de revisión deberá contener los hechos y las razones en los que se basa la misma.

En San Juan, Puerto Rico, a 21 de julio de 2009.



Liza F. López Pérez
Presidenta Interina

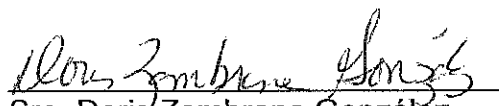
NOTIFICACION

Certifico que en el día de hoy se ha enviado por correo certificado con
acuse de recibo copia del presente **AVISO DE DESESTIMACIÓN DE CARGO** a:

1. Sr. Rudy Martínez Calderón
Autoridad de Edificios Públicos
Oficina de Recursos Humanos
Apartado 41029 Estación Minillas
Santurce Puerto Rico 00940
2. Sra. Elba I. Rodríguez Colón
P O Box 40344
San Juan Puerto Rico 00940-0344

En San Juan, Puerto Rico, a 21 de julio de 2009.




Sra. Doris Zambrana González
Secretaria Interina de la Junta